

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno.

1. Teniendo en cuenta que conforme a los descuentos ya efectuados por el pagador del señor JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL dentro del presente trámite, se evidencia que el valor consignado por concepto de cuota alimentaria es superior al monto solicitado por la parte actora como alimentos provisionales, según lo preceptuado en los artículos 397 y 600 del C.G.P., se **MODIFICA** la cuota de alimentos provisionales fijada en auto de fecha 9 de febrero de 2021 a favor del señor CARLOS ERNESTO ACOSTA REYES y a cargo de su progenitor JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL, en la suma de **\$2.800.000,00.** OFÍCIESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como pagador del demandado, para que en adelante procedan a efectuar el descuento por el valor aquí ordenado, aclarando que dichos dineros deben continuarse consignando en el Banco Agrario de Colombia, indicando la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado y para el proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

2. Conforme a lo anterior, por Secretaría procédase a fraccionar como corresponda los títulos judiciales ya consignados a órdenes del Despacho, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 68 a la hora de las 8:00
a.m.

11 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **29c34cfe8d8ed729e4c1e3cd290eb81cdcc04d83c3986dece987cb6c7d9fa546**

Documento generado en 10/05/2021 02:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>